INFORME SECRETARIAL.-
Señor (a) Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, promovido por **BANCAFE**, en contra de **OSCAR ARARAT GARCES**, mediante apoderado judicial, identificado con la radicación **2004-00451-00**, que se encuentra pendiente a dar trámite a solicitud presentada.
Sírvase proveer.

Malambo, 25 de julio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
Veinticinco (25) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el presente proceso se observa que el día el día 08 de abril de 2022, se recibido memorial por parte del señor **CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ,** solicitando se le decretaran medidas cautelares de embargo, en contra del señor **OSCAR ARARAT GARCES,** sin acreditar su condición de apoderado judicial del demandante. En tanto que, si bien en es cierto que el **BANCAFE** Cedió o Subrogo el crédito, garantías y privilegios que le corresponde en este proceso a **GRANBANCO,** y el **Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ** figura en igual forma como apoderado de este último, es de conocimiento de este Despacho que el anterior banco fue comprado y posteriormente fusionado al **BANCO DAVIVIENDA**, en el año 2007, quedando en el incierto si el aquí solicitante cuenta aún con poder para actuar en el proceso de la referencia.

Así mismo, es menester tener presente que la demanda fue presentada y tramitada en correspondencia a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, es por ello, que, atendiendo a las nuevas disposiciones y a la entrada en vigencia del Código General del proceso, esta última norma en su artículo 625 numeral 7 y el articulo 317 numeral segundo, dispone:

> "*ARTICULO 625. Tránsito de legislación.*
> *7. El desistimiento tácito previsto en el artículo 317 será aplicable a los procesos en curso, pero los plazos previstos en sus dos numerales se contarán a partir de la promulgación de esta ley.*
>
> *ARTICULO 317. Desistimiento tácito.*
> *1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."*

Ahora bien, la última actuación del proceso de referencia fue el 13 de noviembre del 2018, en el cual se negó un control de legalidad solicitado por el demandante, sin que

posteriormente existiera algún pronunciamiento de este, solo hasta el 4 de abril del 2022, se radico memorial solicitando se decretara medida cautelar, sin acreditar su condición de apoderado judicial de la parte demandante, tal como se mencionó anteriormente.

Acorde a lo anterior y a la norma citada, este despacho considera que es menester requerir a la parte demandante para que el dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de este proveído remita poder en cual se acredite como apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA**, quien compro al Cesionario **GRANBANCO S.A**, o en su defecto realice los pronunciamiento correspondientes, para poder darle tramite a solicitud de medida cautelar, lo anterior so pena de que el despacho aplique la figura del desistimiento tácito contemplada por el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, con las consecuencias legalmente establecidas.

En vista de lo antes dicho, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, **CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ**, identificado con CC. 72.136.956 y T.P. 68.166 del C.S. de la J., para que dentro del término improrrogable de tres (03) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a remitir remita poder en cual sea rectificado como apoderado judicial del demandante, o en su defecto realice los pronunciamiento correspondientes, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Prevéngase que si no se cumple con lo ordenado dentro del término indicado, se tendrá por desistida tácitamente la presente actuación, con la correspondiente condena en costas, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso**.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVETRI SAADE

JUEZ

09+

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 121**
Hoy 26 DE JULIO DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ad2ce4c8c17c5fc6e848614ee9b4fafb6196f21e811eb8542a20c9f5e2c9ca**

Documento generado en 25/07/2023 04:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica